



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

03



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO
Y SERVICIOS CONEXOS ACHUPALLAS
TOUR CIA. LTDA.

FUNDADORES:

MIGUEL LUPERCIO ALDAS SANCHEZ

Y OTROS

CUANTIA: \$/.2'200.000,00

JV..

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y nueve de abril - de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto de este Cantón comparecen los señores: MIGUEL LUPERCIO ALDAS SANCHEZ, casado, LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE JARAMILLO, casado, SHOLE IVAN VILLACIS ZAMBRANO, casado, MANUEL NOLIVOS VILLACORTA, casado, ANGEL FABIAN BONILLA, casado, MARCO PATRICIO VILLACIS BRAVO, casado, LUIS GUSTAVO PROANO GARAICOA, casado, ANGEL ELIECER ESPIN. MORALES, casado, MANUEL BELTRAN GOMEZ, soltero, WILTER FABIAN ALQUINA LUCERO, casado, y MODESTO EDILBERTO VELASCO PENAHERRERA, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me presentan que eleve a escritura pública el

contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: SENOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía denominada "OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO Y SERVICIOS CONEXOS ACHUPALLAS TOUR COMPANIA LIMITADA". PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del contrato de constitución de "Operadores de Turismo Receptivo y Servicios Conexos Achupallas Tour Compañía Limitada, los señores: MIGUEL LUPERCIO ALDAS SANCHEZ, de estado civil casado, LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE JARAMILLO, de estado civil casado, SHOLE IVAN VILLACIS ZAMBRANO, de estado civil casado, MANUEL NOLIVOS VILLACORTA, de estado civil casado, ANGEL FABIAN BONILLA, de estado civil casado, MARCO PATRICIO VILLACIS BRAVO, de estado civil casado, LUIS GUSTAVO PROANO GARAICOA, de estado civil casado, ANGEL ELIECER ESPIN MORALES, de estado civil casado, MANUEL BELTRAN GOMEZ, de estado civil soltero, WILTER FABIAN ALQUINGA LUCERO, de estado civil casado y MODESTO EDILBERTO VELASCO PENAHERRERA, de estado civil casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Quito. Siendo hábiles y capaces para realizar esta clase de actos, pudiendo estos contratar y obligarse.- SEGUNDA. CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes libre y voluntariamente por convenir así a sus intereses, deciden celebrar el contrato de constitución de la



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

Compañía "Operadores de Turismo Receptivo y Servicios
Conexos Achupallas Tour Compañía Limitada", de

04

conformidad con las leyes del Ecuador y las
disposiciones de los Estatutos Sociales establecidos en
la cláusula tercera. **TERCERA. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

**"OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO Y SERVICIOS CONEXOS
ACHUPALLAS TOUR COMPANIA LIMITADA " ARTICULO PRIMERO:**

DENOMINACION.- La Compañía se denominará "Operadores de
Turismo Receptivo y Servicios Conexos Achupallas Tour
Compañía Limitada" y se constituye de conformidad con la

legislación ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO DEL DOMICILIO.**

El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito
Metropolitano de Quito. Sin embargo se puede establecer

sucursales, agencias almacenes o representaciones en
cualquier lugar de la República del Ecuador. **ARTICULO
TERCERO. DEL PLAZO.** El plazo de duración de la Compañía

en mención es de Cincuenta Años, a partir de la
inscripción de la escritura pública de constitución de
la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito. ✓

ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL.- Como objeto social

de la Compañía se considerará como tal lo siguiente:

UNO. Proyección, organización, operación y venta de
todos los servicios turísticos dentro del territorio
nacional; DOS. Venta, a nivel nacional como

internacional de todos los servicios turísticos, ya sea
directamente o a través de terceros, TRES. Venta directa

en todo el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos
nacionales e internacionales así como de cualquier otro



tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país; CUATRO. Reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museo, monumentos dentro del país y áreas naturales protegidas, así como visitas a mercados andinos; CINCO. Compraventa y alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país; SEIS. Importación de todo tipo de transporte, equipos, herramientas, accesorios vestuario deportivo, destinado exclusivamente al turismo en general; SIETE. Fletar aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y cualquier otro medio de transporte sean estos marítimos aéreos o terrestres para la prestación de servicios turísticos propios de la actividad dentro del país; OCHO. Reservaciones de hoteles, restaurantes y locales especiales; NUEVE. Tramitación de documentos pasaportes y visas en los diferentes consulados; DIEZ. Atención de aeropuerto a nivel nacional; ONCE. Realizar ecoturismo y expediciones a selva y montaña, a nivel nacional; DOCE. Reservaciones y asesoría para congresos, ferias y convenciones en todo el país; TRECE. Aventuras pesca y caza deportiva; CATORCE. Brindar asesoría, planificación e investigación a Instituciones públicas, privadas y de carácter benéfica, referente a todo lo que tiene relación con nuestro objeto social; QUINCE. Crear y organizar planes y paquetes de ecoturismo excursiones, aventuras, paseos, expediciones, así como todo tipo de recreación permitida por nuestras Leyes con el fin de asistir sin compromiso



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

a Instituciones de carácter benéfico y Organizaciones no gubernamentales; y, DIECISEIS. Prestación de cualquier

05



otro servicio turístico que complementa toda actividad que abarca el turismo. Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley con Instituciones de derecho privado, como Instituciones del sector público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir en licitaciones concursos de ofertas y remates; podrá participar como accionista o socia, en la constitución o aumento de capital de otras empresas así como adquirir acciones o participaciones de otras Compañías. Igualmente, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras y podrá absolver a otra empresa. La Compañía no se dedicará a la intermediación financiera, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras Leyes para sí.

ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL. El capital de la sociedad es de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/.2'200.000,00) en numerario, divididas en dos mil doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de UN MIL SUCRES, cada una. El capital se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera: MIGUEL LUPERCIO ALDAS SANCHEZ, en numerario, con DOSCIENTAS participaciones, de UN MIL SUCRES cada una, que equivale a DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/.200.000,00). Correspondiéndole el nueve punto cero nueve por ciento de las participaciones del capital

social de la compañía. **LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE JARAMILLO**, en numerario con DOSCIENTAS participaciones, de UN MIL SUCRES cada una, que equivale a DOSCIENTOS MIL MIL SUCRES (S/.200.000,00), correspondiéndole el nueve punto cero nueve por ciento de las participaciones del capital social de la Compañía. **SHOLE IVAN VILLACIS ZAMBRANO**, en numerario con DOSCIENTAS participaciones, de UN MIL SUCRES cada una, que equivale a DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/.200.000,00), correspondiéndole el nueve punto cero nueve por ciento de las participaciones del capital social de la Compañía, **MANUEL NOLIVOS VILLACORTA**, en numerario, con DOSCIENTAS participaciones, de UN MIL SUCRES cada una, que equivale a DOSCIENTOS MIL SUCRES (s/.200.000,00), correspondiéndole el nueve punto cero nueve por ciento de las participaciones del capital social de la Compañía. **ANGEL FABIAN BONILLA**, en numeario, con DOSCIENTAS participaciones de UN MIL SUCRES cada una, que equivale a DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/.200.000,00), correspondiéndole el nueve punto cero nueve por ciento de las participaciones del capital social de la compañía; **MARCO PATRICIO VILLACIS BRAVO**, en numeración, con DOSCIENTAS participaciones de UN MIL SUCRES cada una que equivale a DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/.200.000,00), correspondiéndole el nueve punto cero nueve por ciento de las participaciones del capital social de la compañía; **LUIS GUSTAVO PROAÑO GARAICOA**, en numeración con DOSCIENTAS participaciones de UN MIL SUCRES



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

06

(S/.200.000,00), correspondiéndole el nueve punto cero
nueve por ciento de las participaciones del capital
social de la compañía; **ANGEL ELIECER ESPIN MORALES**, en
numerario, con DOSCIENTAS participaciones de UN MIL
SUCRES cada una, que equivale a DOSCIENTOS MIL SUCRES
(S/. 200.000,00), correspondiéndole el nueve punto nueve
por ciento de las participaciones del capital social de
la compañía; **MANUEL BELTRAN GOMEZ**, en numerario con
DOSCIENTOS participaciones de DOSCIENTOS UN MIL SUCRES
(S/. 200.000,00), correspondiéndole el nueve punto nueve
por ciento de las participaciones del capital social de
la compañía; **WILTER FABIAN ALQUINGA LUCERO**, en numerario
con DOSCIENTAS participaciones de UN MIL SUCRES cada
una, que equivale a DOSCIENTOS MIL SUCRES (S.200.000,)
correspondiéndole el nueve punto nueve por ciento de las
participaciones del capital social de la compañía; y
MODESTO EDILBERTO VELASCO PENAHERRERA, en numerario, con
DOSCIENTAS participaciones de UN MIL SUCRES cada una,
que equivale a DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/.200.000,00),
correspondiéndole el nueve punto cero nueve por ciento
de las participaciones del capital social de la
compañía.

**ARTICULO SEXTO.- DEL CERTIFICADO DE
APORTACIONES.**

La Compañía entregará a cada socio un
certificado de aportaciones, en el cual se hará constar
obligatoriamente, su carácter de no negociable y el
número de participaciones que le corresponda, por el
aporte realizado. **ARTICULO SEPTIMO. DE LAS
PARTICIPACIONES.** Las participaciones son iguales



acumulativas e indivisibles, por acto entre vivos, en beneficio de uno o más de los socios o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime de todo el capital social. La cesión se deberá hacer por medio de escritura pública, luego de la protocolización de la misma, se inscribirá la cesión en el libro respectivo de la Compañía y se procederá a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. Las participaciones son transmisibles por herencia. Si los herederos fuesen varios, deberán designar un representante.- **ARTICULO OCTAVO. DE LA RESPONSABILIDAD ECONOMICA.-** Cada socio responderá pecuniariamente sólo hasta el monto del valor de sus participaciones.- **ARTICULO NOVENO. DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** La Junta General de socios puede decidir el aumento de capital de la empresa, en cualquier momento. En el evento de que sea acordado, cada socio tiene, de conformidad con el Artículo ciento doce de la Ley de Compañías, derecho preferente, en relación al número de sus participaciones, para suscribir las que se emitan, salvo el caso de que la Junta General, al momento de decidir el aumento señale lo contrario. La Junta General puede disminuir el capital social de la Compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución, de los socios, de la parte de las aportaciones hechas y pagadas. Se exceptúa el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO DECIMO. DEL GOBIERNO**

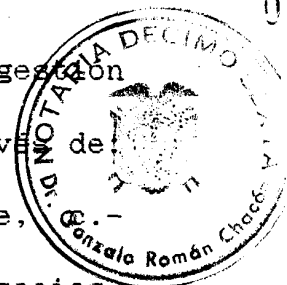


NOTARIA 16

Dr. Gonzalo
Román Chacón

Y DE LA ADMINISTRACION.- Para el gobierno, gestión

social y fiscalización, la Compañía actuará a través de



a.- Junta General de socios; b.- Gerente, c.-

Presidente.- La Junta general, formada por los socios,

legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo

de la Sociedad. La Compañía estará administrada por el

Gerente y por el Presidente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-****DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de

Socios, reunida en la forma prevista por la Ley, podrá

conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar

las decisiones que juzgue conveniente para la Compañía,

siendo ellas obligatorias para todos los socios, salvo

el derecho de oposición previsto en el artículo ciento

dieciséis, literal H, de la Ley de Compañías.- **ARTICULO****DECIMO SEGUNDO. CLASES DE JUNTA GENERAL.-**La Junta

General deberá ser presidida por el Presidente o quien

legalmente lo reemplace, puede ser ordinaria

extraordinaria y deberá llevarse a cabo en el domicilio

principal de la Compañía. En ella actuará como

secretario el Gerente en su ausencia la Junta General

designará un secretario ad-hoc, quien podrá o no ser

socio de la Compañía La Junta General ordinaria deberá

reunirse, por lo menos, una vez al año, dentro de los

tres meses siguientes a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía. La Junta General

Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, y

tratará los asuntos puntualizados en la convocatoria. La

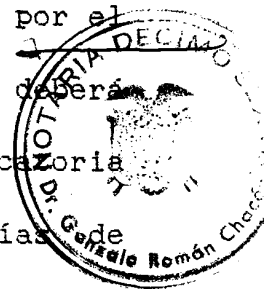
Junta General puede ser universal, cuando se encuentre

presente el ciento por ciento del capital pagado de la Compañía. Ella se entenderá validamente constituida, a pesar de que no haya habido convocatoria alguna. Podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, y podrá conocer cualquier asunto, siempre y cuando ninguno de los asistentes se oponga a ella por no considerarse suficientemente informado sobre la materia, el Acta deberá ser suscrita por todos los socios bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM.**- La Junta General se entenderá validamente constituida, cuando esté representado, en primera convocatoria, al menos, más de la mitad del capital social de la Compañía. En caso de falta de Quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, en la cual se deberá señalar que la Junta se instalará con el número de socios que se encuentren presentes.- **ARTICULO DECIMO CUARTO. DERECHO DE LOS SOCIOS A SOLICITAR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.**- El o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. También podrá ejercer este derecho ante el Superintendente de Compañías: Para el ejercicio de este derecho, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO. CONVOCATORIA.**- La convocatoria a Junta



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

Ordinaria o Extraordinaria deberá ser realizada por el Gerente, mediante comunicación por escrito, que deberá ser entregada a cada uno de los socios. La convocatoria deberá efectuarse, por lo menos con ocho días



anticipación de la fecha fijada para su reunión, sin perjuicio de cualquier otra estipulación legal o estatutaria. Se deberá señalar el lugar, día y hora en que se instalará la reunión y se especificarán los puntos a tratarse.- **ARTICULO DECIMO SEXTO. ACTUACION A TRAVES DE REPRESENTANTE.-** Los socios podrán actuar en la

Junta General, a través de interpuesta persona cuando la representación conste de una carta dirigida al Gerente, para cada sesión o de un poder otorgado ante

Notario Público.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. VOTACION.** La Junta General, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión, salvo disposición en contrario, por parte de la Ley o de de los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General le corresponde las siguientes atribuciones:

UNO.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente y a cualquier otro funcionario que desee, en los casos previstos en la Ley; **DOS.-** Autorizar al Gerente para que nombre apoderados generales o para la designación de factores; **TRES.-** Determinar las renumeraciones del Presidente, del Gerente y de cualquier otro empleado que desee; **CUATRO.-** Conocer y resolver sobre cuentas,

balances, informes de la administración; CINCO. Decidir sobre la fusión, transformación, disolución anticipada o aumento del plazo de duración de la compañía; SEIS.- Establecer los porcentajes para fondos de reserva facultativa; SIETE.- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía; OCHO.- Resolver sobre beneficios sociales; NUEVE.- Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; DIEZ.- Resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, cuando el monto sea superior a CIEN SALARIOS MINIMOS VITALES y, en general autorizar la realización de actos o contratos que representen egresos para la Compañía, cuyo monto sea superior a CIEN SALARIOS MINIMOS VITALES; ONCE.- Acordar la exclusión del socio, que incurriere en las causales previstas en la Ley de Compañías; DOCE.-Entablar la acción legal correspondiente en contra del Gerente, cuando el caso lo amerite; y, TRECE.- Cumplir todas las demás atribuciones señaladas en la Ley y en los estatutos establecidos por sus propias resoluciones

ARTICULO DECIMO NOVENO. DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-

La Junta General Extraordinaria sólo podrá conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la convocatoria

ARTICULO VIGESIMO. DEL PRESIDENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES.

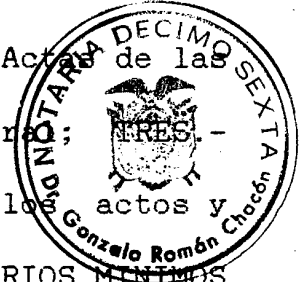
El Presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido

indefinidamente, sus atribuciones son las siguientes:

UNO.- Presidir la sesiones de la Junta General; DOS.-



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



Firmar, conjuntamente con el secretario las Actas de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General;

Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los actos y contratos, cuyo valor supere los CIEN SALARIOS MINIMOS

VITALES; CUATRO.- Asumir ipso facto, en caso de ausencia del Gerente, las atribuciones de este; en este caso,

podrá actuar por si sólo y obligar a la Compañía hasta por CIEN SALARIOS MINIMOS VITALES, la Junta General

deberá autorizar cualquier operación cuyo monto sea mayor a CIEN SALARIOS MINIMOS VITALES; y, CINCO.-

Ejercer las demás atribuciones que le concede la Junta General de socios.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA**

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente tiene

la representación legal de la Compañía. Puede actuar a nombre de ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. EL GERENTE Y**

DE SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente durará dos años en sus

funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para desempeñar este cargo, no se requiere tener la calidad

de socio. Al Gerente le corresponde: UNO. La representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía; DOS. Convocar a las sesiones de la Junta General; TRES.- Suscribir conjuntamente con el

Presidente, los actos y contratos que signifiquen egresos para la Compañía, cuyo valor exceda de CIEN

SALARIOS MINIMOS VITALES; CUATRO. Cuidar que la contabilidad sea llevada de conformidad con la

disposiciones legales pertinentes: CINCO. Entregar, oportunamente, el balance, para que sea estudiado por la

Junta General; SEIS. Elaborar, anualmente, un informe de sus actividades y presentarlo a consideración de la Junta General; SIETE. Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal administrativo y técnico, de la Compañía; OCHO. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Junta General; NUEVE. Tomar las medidas preventivas necesarias, para precautelar los intereses de la Compañía; DIEZ. Dirigir y ejecutar los actos administrativos; ONCE. Elaborar la proforma del presupuesto anual; DOCE. Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos por la Ley, los Estatutos y la Junta General; y, TRECE. Abrir cuentas bancarias, en el país o en el extranjero, a nombre de la Compañía y firmar contra ellas, individual o conjuntamente con el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO. DE LA RESERVA LEGAL.- El cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, pasará a formar el fondo de reserva, hasta alcanzar un mínimo equivalente al veinte por ciento de capital social de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO. DERECHOS DEL SOCIO.- El socio tiene los siguientes derechos: UNO. A intervenir con voz y voto, en las deliberaciones y decisiones de la Junta General de socios, para efectos de la votación. Cada participación confiere al socio el derecho a un voto; DOS. A percibir los beneficios sociales, en proporción al número de participaciones pagadas que posee; TRES. A responder económicamente sólo hasta el monto de sus



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo
Román Chacón

participaciones, salvo expresa disposición legal en

contrario; CUATRO. A no ser obligado a suscribir nuevas participaciones, en el evento de un aumento de capital;

CINCO. A ser preferido en forma proporcional al número

de participaciones que posea, en el evento de cesión de

participaciones, que efectúe cualquier socio; SEIS. A

solicitar a la junta general, en los casos previstos por

la Ley de Compañías, la remoción del Gerente; SIETE. A

impugnar las decisiones de la Junta General de socios,

cuando y como la Ley de Compañías lo estipula; OCHO. A

ejercer la acción de reintegro del patrimonio social, en

contra del Gerente, cuando la Ley así lo faculte; y

NUEVE. A acudir ante el Juez frente a la negativa de la

Junta General, para que se entablen las acciones

correspondientes, en contra del Gerente, siempre que la

petición este al menos respaldada por el veinte por

ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-****OBLIGACIONES DEL SOCIO.-** El socio tiene la obligación de

cumplir con todas las disposiciones establecidas por la

Ley, la Junta General de Socios y estos Estatutos. En

especial deberá: UNO. Pagar a la Compañía las

participaciones que hubiera suscrito; DOS. No interferir

en la Administración de la Compañía; y, TRES. Responder,

ante la Compañía y ante terceros, en el evento de ser

excluido, por las pérdidas que sufriesen por falta de

capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes

reclamados con posterioridad, sobre la participación

social.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DEL REPARTO DE**

UTILIDAD Y FONDO DE RESERVA.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas una vez que se haya efectuado las deducciones de Ley, especiales y facultativas. el ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO. ACTIVIDAD DE FISCALIZACION. La Junta General de Socios nombrará en calidad de fiscalizador, un Comisario que durará en sus funciones un año, con arreglo a las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO. DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA. La Junta General podrá decidir sobre la disolución anticipada de la Compañía, sea legal o voluntariamente, con arreglo a las disposiciones legales pertinentes y de conformidad a la Ley número treinta y uno de la reforma a Ley de Compañías.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública.-**(HASTA AQUI LA MINUTA).**- Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la misma que se halla redactada y firmada por el Doctor Raúl Estrella, Abogado con matrícula profesional número dos mil doscientos treinta y ocho, del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman conmigo.- De todo lo que doy fé.-

Siguen fir-



mas.

Miguel Lupericio Aldas Sánchez

C.C.No. 170006825-5

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



Leopoldo Ramiro Merizalde Jaramillo

C.C.No. 170366179-1

Shofe Ivan Villacis Zambrano

C.C.No. 190183206-2

Manuel Nolivos Villacorta

C.C.No. 180085653-4

Angel Fabián Bonilla

C.C.No. 1703232148

Marco Patricio Villacis Bravo

C.C.No. 1706253299

Luis Gustavo Proaño Garaicoa

C.C.No. 170132137-2

Angel Alecer Espin Morales

C.C.No. 170442713-5

Manuel Beltrán Gomez

C.C.No. 100192066-7

Modesto E. Velasco P.

C.C.No. 170107706-5

Wilter Fabián Alquina L

C.C.No. 171104247-1

EL NOTARIO



MINISTERIO DE TURISMO

No. - 000046

TATIANA GARCIA DE CAZAR
SUBSECRETARIA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, dispone que ninguna persona natural y jurídica puede utilizar en su denominación o razón social, en marcas, nombres comerciales, anuncios, publicidad y letreros, los términos "Turismo" y "Turístico", por ser términos reservados para las dependencias oficiales de turismo.

QUE el uso de los términos "Turismo" y "Turística" por empresas, servicios o establecimientos requiere autorización previa del Ministerio de Turismo.

QUE vistas las correspondientes solicitudes y los informes presentados por la Dirección de Asesoría Jurídica,

EN USO de las atribuciones que le otorga el Acuerdo No. 084-B de 9 de Diciembre de 1997, suscrito por la Ministra de Turismo.

ACUERDA:

Art. 1. Conceder el correspondiente Visto Bueno para la utilización del término "Turismo" y "Turístico" y sus variaciones, a las siguientes personas:

ATAVALIVA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA., patrocinada por el doctor Angel Garzón Zapata.

TRANSPORTE Y TURISMO RENTRAVEL S.A., patrocinada por el doctor Juan Francisco Morales Suárez.

TURECALSA TURISMO DE CALIDAD S.A., patrocinada por el doctor Edison Fierro.

CAPTUR
CAMARA DE TURISMO DE PICHINCHA



CERTIFICADO PROVISIONAL

La CAMARA DE TURISMO DE PICHINCHA, CAPTUR, certifica que provisionalmente se ha receptado la solicitud de afiliación y se ha afiliado a nuestra Institución **OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO Y SERVICIOS CONEXOS**

Este certificado es válido para la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil. Para CETUR Y el Ministerio de Turismo, la compañía deberá obtener una vez inscrita, la afiliación definitiva.

Quito a, 29 de Abril de 1998

CAMARA DE TURISMO DE PICHINCHA, CAPTUR.

Freddy Egüez
Secretario Ejecutivo (Enc.)

NOTA: La afiliación definitiva se concederá, para todos los efectos contemplados en el artículo 25 de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y su Federación nacional y en Disposición Transitoria tercera de la misma ley, y Art. 4, 5, 7, 11 y su reglamento, a la presentación de copia de la inscripción en el Registro Mercantil de la empresa o persona y registro ante CETUR y cumplidos los demás requisitos previstos en el Art. 8 del Estatuto de la Cámara y el Reglamento de Afiliación.

ECUADOR TIERRA MAGICA TOUR
INTERNACIONAL EC.TI.MA CIA. LTDA.,
por la doctora Norma Reyes Guevara



OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO Y SERVICIOS
CONEXOS ACHUPALLAS TOURS CIA. LTDA.,
representada por el señor Miguel Aldás
Sánchez.

COMUNIQUESE

Quito, 27 ABR. 1992

Tatiana García de Cazar
Tatiana García de Cazar
SUBSECRETARIO DE TURISMO



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

DETALLE ADJUNTO

total 2,200,000.00

SON:

DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO

Y SERVICIOS CONEXOS ACHUPALLAS TOUR CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

29.04.1998

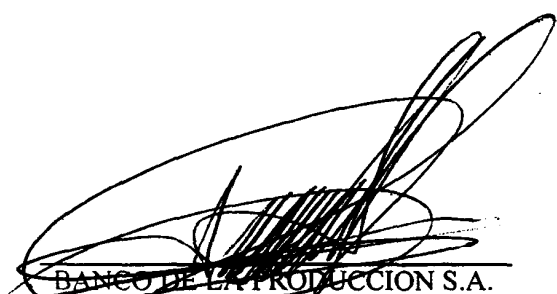
FECHA
día.mes.año

OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO Y SERVICIOS CONEXOS ACHUPALLAS TOUR
CIA. LTDA.



MIGUEL LUPERCIO ALDAS SANCHEZ	200,000.00
LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE JARAMILLO	200,000.00
SHOLE IVAN VILLACIS ZAMBRANO	200,000.00
MANUEL NOLIVOS VILLACORTA	200,000.00
ANGEL FABIAN BONILLA	200,000.00
MARCO PATRICIO VILLACIS BRAVO	200,000.00
LUIS GUSTAVO PROAÑO GARAICOA	200,000.00
ANGEL ELIECER ESPIN MORALES	200,000.00
MANUEL BELTRAN GOMEZ	200,000.00
WILTER FABIAN ALQUINGA LUCERO	200,000.00
MODESTO EDILBERTO VELASCO PEÑAHERRERA	200,000.00

total 2,200,000.00


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

29.04.1998

FECHA
día.mes.año

CIUDADANIA 170006825-5
 ALDAS SANCHEZ HIGUEL LUPERCIO
 15 OCTUBRE 1.944
 TUNGURAHUA/AMBATO/TOTORAS
 04 041 0307
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 44



[Signature]

ECUATORIANA***** V1343V2222
 CASADO ELBA JUDITH CARRASCO
 SUPERIOR ING. QUIMICO
 FAUSTO B ALDAS
 LIDA O SANCHEZ
 QUITO 23/02/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 170366179-1



CEDULA DE CIUDADANIA No.
 LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE JARAMILLO
 17 DE MARZO 1.955
 QUITO PICHINCHA
 LUGAR DE NACIMIENTO 188 7141
 REG. CIVIL
 QUITO PICHINCHA 1.955
 LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

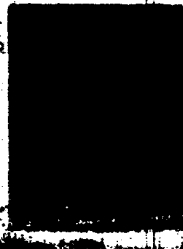


[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA V 1343 V 2242
 C/C. CARMEN SALAZAR
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
 LEOPOLDO MERIZALDE
 AIDA JARAMILLO
 QUITO 23 DE AGOSTO 1.983
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 23 DE AGOSTO 1.995
 FECHA DE CALIFICACION
 FORM. No. C 0317747 Ja.
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 RENOVACION



CIUDADANIA 120183706-7
 VILLACIS ZAMBRANO SHOLE IVAN
 13 DICIEMBRE 1.961
 LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
 05 003 92796
 LOS RIOS/ QUEVEDO
 QUEVEDO 61



ECUATORIANA***** E133381222
 CASADO GRACE ELIZABETH CHACON
 SUPERIOR COMERCIALE
 SEGUNDO VILLACIS
 FRANCISCA ZAMBRANO
 QUITO 16/10/96
 16/10/2008



595419

CIUDADANIA 170323214-8
 BONILLA ANGEL FABIAN
 22 NOVIEMBRE 1.953
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 205 0061
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 54

[Signature]




ECUATORIANA***** V2333V4222
 CASADO MARIA LIGIA VENEGAS TUAPANTA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

 BEATRIZ BONILLA
 QUITO 6/05/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1838483

[Signature]



CIUDADANIA 180085653-4
 MOLIVOS VILLACORTA MANUEL
 07 NOVIEMBRE 1.951
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 05 144 0762
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

[Signature]



ECUATORIANA***** V3344V1242
 CASADO BLANCA GENOVEVA CISNEROS
 SECUNDARIA MILITAR SERV. PASIVO
 JOSE HUNBERTO MOLIVOS
 LUZMILA VILLACORTA
 QUITO 31/03/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1213131



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170625329-5

VILLACIS BRAVO MARCO PATRICIO

19 DICIEMBRE 1960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

17 1 078 1293

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 60

[Signature]

[Redacted Area]

ECUATORIANA***** V4444Y4444

CASADO SUSANA PAULINA MALDONADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CESAR VILLACIS

BLANCA BRAVO

QUITO 29/01/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

180796

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*NSA 170132437-2

PROANO GARAICOA LUIS GUSTAVO

22 JUNIO 1949

PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLLO

01 3 041 001

PICHINCHA/ RUMINAHUI

SANGOLOLO 49

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** E253313242

CASADO PIEDAD PATRICIA ALARCON TORRE

SECUNDARIA MILITAR

NICOLAS PROANO

ISABEL GARAICOA

QUITO 13/01/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0952266

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANIA 171104227-1

ALQUERCA LUCERO WILFRED FABIAN

07 NOVIEMBRE DE 1970

PICHINCHA/QUINUA LA MAGDALENA

01 2 148 41

PICHINCHA/QUINUA

CONTRATO SUAREZ 70

[Signature]



ECUATORIANA ***** 171104227-1

CASADO ANFARO MARGOT VILACOMA

SECUNDARIA EMPLEADO FELVADO

JOSE FABIAN VILACOMA

HILDA TRINIDAD LUCERO

QUITO 1970

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CANCELACIÓN

836664

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANIA 170107706-5

VELASCO PENAHERREIRA MODESTO EDILBERTO

11 MARZO 1.947

BOLIVAR/CUARANDA/SINIATUC

01 2 147 0029

BOLIVAR/ CUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 47

[Signature]

ECUATORIANA ***** V333312222

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE VELASCO

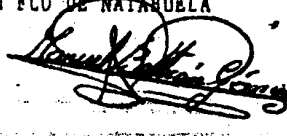
JULIA PENAHERREIRA

QUITO 19/01/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

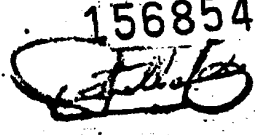
1198466

CIUDADANIA 100192066-7
 BELTRAN GOMEZ MANUEL
 03 JUNIO 1.969
 IMBABURA/ANTONIO ANTE/SAN FCO
 01 1 042 00042
 IMBABURA/ ANTONIO ANTE
 SAN FCO DE NATABUELA




ECUATORIANA***** V333312222
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 SEGUNDO CARLOS BELTRAN
 ROSA MARIA GOMEZ
 QUITO 20-02-91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1568543

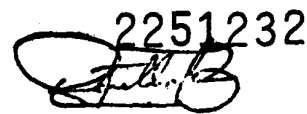
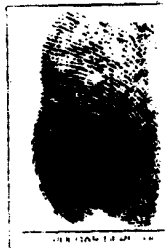



CIUDADANIA 170442713-5
 ESPIN MORALES ANGEL ELIECER
 03 JUNIO 1.955
 PICHINCHA/QUITO/CALACALI
 03 2 169 02333
 PICHINCHA/ QUITO
 CALACALI

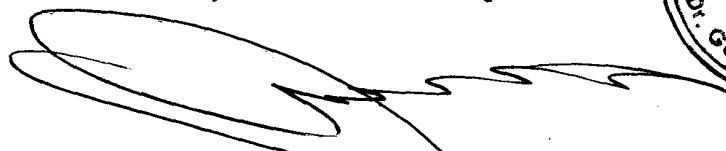



ECUATORIANA***** V3344V3244
 CASADO ZOILA AMERICA CERON TERAN
 SECUNDARIA EMPLEADO
 EFRAIN ESPIN
 ELIDA MORALES
 QUITO 17-05-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2251232

Se otorgó ante mí, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de la Compañía Operadores de Turismo Receptivo y Servicios Conexos Achupallas Tour, Sra. Ltda, a favor de Miguel Lupercio Aldas Sánchez y otros, firmada y sellada en Quito, a once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.



DR. GONZALO ROMAN CHACON





NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- Al margen de la matriz de la Constitución de Cia. "OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO Y SERVICIOS CONEXOS ACHUPALLAS TOUR CIA. LTDA, otorgada ante mí el 29 de Abril de 1998, se tomó nota que Mediante Resolución No. 98.1.1.1.1233, dictada por la Intendencia de Cias.(E) de Quito, el 21 de Mayo de 1998, se aprueba la presente Constitución de Cia.Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Quito, 27 de Abril de 1998.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

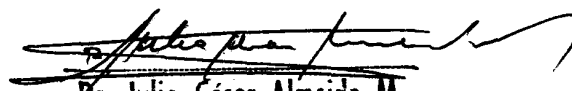


NOTARIA
16
NOTARIA



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E) DE 21 DE MAYO DE 1998, bajo el número 1238 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO Y SERVICIOS CONEXOS ACHUPALLAS TOUR CIA. LTDA.".- Otorgada el 29 de abril de 1998, ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON..- Se fijó un extracto signado con el número 0812.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 014942..- Quito, a veinte y siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR.-

fop.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO
